

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**1.) Unidad académica de origen del proyecto:** UCES Sede San Francisco  
Convenio UTN-UCES

**Área de conocimiento:**

La futura investigación abarcará las siguientes áreas científicas a saber: Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias Económicas; Negocios y Management. Cabe aclarar que la investigación se centralizará en el campo de las consecuencias que trae aparejado la utilización de determinados Principios del Derecho en los sistemas registrales patrimoniales.-

**Área temática:**

El presente postulación se hará en un abordaje mono disciplinario, por parte de un equipo de investigación de área de las Ciencias Jurídicas, tanto por parte de abogados como estudiantes de derecho.-

**Campo de aplicación o de investigación interdisciplinario:**

La investigación que se postula por el presente, encuentra su campo de aplicación en los distintos Sistema de Registración Patrimonial. Es de suma importancia desentrañar cuales son los sistemas que conllevan mayores índices de eficacia y eficiencia en la registración de derechos reales, como sus modificaciones, transferencias, en lo concerniente a la demora de dichos trámites en su inscripción y costos de registración. Igualmente debe estudiarse el nivel de

acceso que tienen los distintos usuarios a dichos sistemas, para determinar cuáles son las trabas y obstrucciones que deben modificar.-

**Línea de investigación:**

Como se viene sosteniendo en esta postulación de investigación, la Línea de Investigación sería la siguiente: avanzar en el estudio y sistematización de los Principios de Desconcentración e Inmediación del Régimen de Registración Mobiliario, ya que dichos postulados deben ser el eje central de la seguridad jurídica, a los fines de crear la riqueza de los usuarios y asegurar el adecuado acceso al sistema por parte de todos los usuarios del sistema registral.-

Como se pretende demostrar en el presente trabajo, los postulados de referencia se encuentran desarrollados tanto por la normativa prendaria como por la del automotor, pero más aún dichas normas devienen en regulatorias de postulados constitucionales que no pueden ser modificados arbitrariamente por normativa del Congreso Nacional que se adapte al criterio enunciado.-

Conforme surge de las características desarrolladas, sería recomendable ampliar los actos registrales de incumbencia de los Registros Seccionales, para llevar a todo el universo poblacional las bondades de la desconcentración e intermediación, generando mayores y mejores servicios de registración.-

**2.) Título del Proyecto:** “Análisis de sistemas registrales patrimoniales mobiliarios”.

**3.) Entidades Participantes**

**Entidad:** Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor (AAERPA).

- **Tipo de vinculación:** El director es asociado a dicha entidad en su condición de Interventor del Registro de la Propiedad Automotor Seccional N°1 de San Francisco.
- **Descripción de la vinculación:** Asociado activo a la asociación de referencia, actualmente se presentó una ponencia científica sobre la materia registral para el Congreso a desarrollarse los días 15/16 de Noviembre CABA.

**Entidad:** Fundación Centro para el Estudio Registral (FUCER).

- **Tipo de vinculación:** Interventor.
- **Descripción de la vinculación:** Interventor designado a cargo del Registro de referencia.

Que las conversaciones tenidas sobre el tema de investigación con el Subdirector de la dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, mostró un gran interés en la realización de un estudio sistemático del tema avalado por una casa de Altos Estudios.

De igual forma el Presidente de la Fundación del Centro de Estudios Registrales, Dr. Alejandro Germano, mostro el mismo interés en dicha investigación.

#### **4.) Responsables**

##### **4.A) Director del Proyecto:**

**Apellido y Nombre:** ALEJANDRO HERMAN KUZNITZKY.

**Lugar Principal de Trabajo:** UCES Sede San Francisco.

**Funciones:** Coordinación del equipo de estudio, análisis de información, elaboración de Hipótesis de Estudio, confrontación con antítesis, elaboración de Tesis definitiva.

**Dedicación:** Cinco (5) horas semanales.

#### **4.B) Co-director del Proyecto:**

**Apellido y Nombre:** FABIAN SEMERIAS.

**Lugar Principal de Trabajo:** UCES sede San Francisco.

**Funciones:** Recolección de fuentes documentales y asistencia al director.

**Dedicación:** Tres (3) horas. Semanales.

#### **5.) Antecedentes del Equipo de Investigación**

El equipo de investigación viene trabajando en el área de los Derechos Reales, desde la Cátedra de Derechos Reales de la Sede de San Francisco, en forma conjunta desde el año 2014, siendo el Director del Proyecto Adjunto por Concurso del Co-Director, que es Titular por Concurso.

Igualmente el Director del Proyecto es Interventor del Registro Seccional de la Propiedad Automotor N° 1 de San Francisco, siendo los dos alumnos propuestos, dependientes de dicho Registro.

#### **6.) Problema y Justificación**

Desde que existen antecedentes arqueológicos, aproximadamente unos tres mil quinientos años antes de la era común, los distintos grupos humanos que desarrollaron sociedades organizadas se dieron distinto sistema aritmético y

lingüístico, que posibilitaron el desarrollo de civilizaciones. Dentro de estos desarrollos culturales existen distintos tipos de registraciones que permiten la vida en sociedad.

Es por consiguiente, necesaria la actualización de los conocimientos registrales contemporáneos para adaptarlos a las actuales necesidades, conjuntamente con los actuales desarrollos informáticos y tecnológicos.

## **7.) Marco conceptual**

Que el derecho registral, es la rama del derecho público, que estudia los principios, normas y sistemas que rigen el ámbito en el que se inscriben, modifican y cancelan distintos tipos de relaciones jurídicas o de hechos que hacen a la vida en sociedad y que el Estado considera pertinente su recolección y preservación posterior.

## **8.) Objetivos**

### **8.A) Objetivos generales:**

Que es tarea del presente estudio, analizar científicamente, los Principios de Desconcentración e Inmediación aplicados al Sistema Registral Mobiliario, cuáles son sus orígenes, sus fundamentos y sus consecuencias; sobre todo teniendo en cuenta que han permanecidos fuera del debate académico.

Es, por consiguiente, oportuno realizar un estudio sobre los efectos que produce la desconcentración e intermediación del Sistema Registral Mobiliario, mediante la creación de los Registros Seccionales, previsto en la Ley de Prenda con Registro y la Ley del Régimen Jurídico del Automotor. Conjuntamente con un análisis comparativo con el otro gran sistema de registración patrimonial que es el

inmobiliario que se rige por la Ley 17.801 y que consagra los principios antitéticos, que son los de concentración y mediación.

Dicho análisis, encuentra su fundamento en la necesidad de hacer más eficientes e inclusivos los procedimientos registrales, tendientes a la inscripción de las distintas vicisitudes que se presentan en la vida de los usuarios del sistema, para dar debido cumplimiento a los preceptos constitucionales que los crearon.

### **8.B) Objetivos específicos:**

Según las características encontradas por el suscripto y en relación a los Principios Registrales bajo análisis, una aproximación dogmática de dichos principios serían los siguientes:

- **PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN REGISTRAL:** Es la regla imperativa, que genera en la administración registral, el deber de crear y sostener un sistema de inscripción registral abarcativo, cuyo despliegue tiene que ser geográficamente en todo el territorio nacional que es el ámbito de su competencia.
  
- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN TERRITORIAL REGISTRAL:** Es el postulado por el cual la administración registral, debe aproximar el servicio público de registración a todo la población del territorio nacional que es el ámbito de su competencia.
  
- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN FUNCIONAL REGISTRAL:** Es el postulado por el cual el funcionario registrador, debe brindar el servicio público de

registración en forma personal o por sus dependientes, a todos los requirentes de dicho servicio.

**FUNDAMENTOS:**

Que a los fines de fundar debidamente dichos preceptos, es necesario dotarlos de razones que hagan a su existencia. Es así que se detectan las siguientes, sin considerarlas excluyentes de otras:

✓ **RAZONES SOCIO CULTURALES:**

Que la creación de Registros Seccionales desconcentrados, con criterios de inmediación a toda la población del Estado Federal, generó el desarrollo de una estructura capilar de más de 1000 Registros Seccionales extendidos por todo el territorio nacional.

El sistema registral mobiliario encuentra su génesis en los Registros de Créditos Prendarios que nacieron a principio del siglo XX. Esto ha permitido en los ya más de cien años de vigencia del sistema, a partir de esta inmediación territorial, que todos los habitantes de la República y usuarios de distintas características puedan acceder fácilmente a los servicios registrales, sobre todo teniendo en cuenta el oportuno auxilio del funcionario registral y de su personal.

Que cada uno de los Registros Seccionales apoya diariamente a todo tipo de personas con diferentes limitaciones educativas, físicas y etarias, generando por consiguiente el desarrollo de una tarea verdaderamente federal e inclusiva y permitiendo el adecuado acceso a todos los grupos socioeducativos, con discapacidades y de distintas edades.

Tengamos en cuenta que, según datos brindados por el Instituto Geográfico Nacional en base al censo del año 2010, sólo el 47,4% de la población nacional

(19.011.964 habitantes) vive en ciudades de más de 500.000 habitantes, teniendo una población rural de 3.599.764; de esta manera surge que una gran parte de la población argentina se encuentra alejada de los accesos adecuados a la tecnología, por lo que el sistema registral debe ser eficiente para brindar posibilidades de proximidad territorial y auxilio personal.

También se puede verificar, por datos brindados por la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del año 2010, que el 59,7% de la población mayo de 20 años no tiene el primario o secundario completo, por lo tanto nos encontramos con una población nacional con bajos índices de educación. El auxilio por parte del sistema registral debe ser propio para cada uno de los requirentes, para brindar un servicio inclusivo y eficaz.

✓ **RAZONES LOGÍSTICAS Y DE MERCADO:**

Que el actual sistema registral mobiliario, no es una foto cristalizada de la antigüedad, muy por el contrario con sus más de cien años de evolución y su despliegue territorial ha permitido la expansión de un mercado nacional de agro máquinas, automotores y moto vehículos, y con su derivado de créditos mobiliarios como el leasing y el prendario, que de otro modo se vería sumamente dificultado, todo gracias a la existencia de Registros Seccionales creados con una finalidad federal. Estas condiciones permiten la aplicación de un Régimen Jurídico Uniforme mediante la coordinación de la DNRPA, con las adaptaciones que los funcionarios a cargos de las seccionales realizan de acuerdo a las propias idiosincrasias de sus regiones.

Que el sistema registral ha posibilitado la consolidación de los distintos tipos de derechos reales mobiliarios que caen bajos su competencia en todo el territorio de la nación. Su desarrollo nacional permitió, con su logística especializada y



desarrollada, abastecer en simultáneo a todos los requerimientos que se den en el amplio territorio de la Argentina, de modo tal que la emisión de las correspondientes cédulas de identidad del automotor, cédulas autorizados, chapas dominiales, constitución prendas y leasing, se confeccionan y expiden en plazos de 24 horas o menores aún.

La creación de Registros Seccionales con criterios de inmediación territorial, han posibilitado el acceso al servicio registral de toda la ciudadanía de las distintas provincias, dando pleno cumplimiento a los preceptos constitucionales que obligan al Estado Federal a garantizar el sistema con criterio de desconcentración y no incurrir en el vicio de un servicio unitario y de acceso restringido territorialmente.

✓ **RAZONES PROCEDIMENTALES:**

El sistema registral mobiliario, ha sido en términos procedimentales, uno de los que más se ha desarrollado y evolucionado, generando numerosas figuras que han permitido la creación de mercados de créditos, máquinas agrícolas, automotores y moto vehículos, en un contexto económico de inflación sostenida por más de un siglo y recurrentes crisis económicas. La existencia del sistema registral mobiliario generó riqueza donde previamente no la había, es así que menospreciar la solidez del sistema registral, haría imposible la evolución de los mercados antes referenciados.

Del Derecho Administrativo y Derecho Procesal surgen las virtudes de la desconcentración en las actuaciones jurídicas y la necesidad de su aproximación al requirente, es así que el sistema registral debe ponderar cada vez con mayor vigor la vigencia del Principio de Inmediación Territorial, garantía de la accesibilidad a la debida registración que tiene todo habitante de la nación, con independencia de su residencia. Los sistemas administrativos nacionales no

pueden ser pensados con una visión portuaria propia de visiones autoritarias que fueron erradicadas en la Constitución de 1852/60.

Es así que el sistema registral mobiliario fue legislado con las características de desconcentración e intermediación, en el que el Registro Seccional se transforma en el garante a la accesibilidad que se requiere en cada uno de las regiones, distantes y distintas unas de otras. Es por ello, que la creación legal de estas reparticiones registrales ha permitido que mediante esta intermediación funcional y territorial, sea el propio Registro Seccional el que dirige el procedimiento de inscripción, recibe y controla directamente la petición por parte del usuario, en contacto personal con el requirente. De otra forma el procedimiento registral se centralizaría, perdiendo el usuario requirente la posibilidad de solicitar el auxilio personal al funcionario idóneo. En este postulado, la autoridad disidente resuelve sobre la base de meras peticiones formuladas a cientos o miles de kilómetros cuya producción no ha sido controlada por nadie y no tiene, en consecuencia, un conocimiento directo de la parte peticionante, generándose así una marcada distorsión en el servicio de registración para aquellas personas que se encuentran en las periferias geográficas de nuestro territorio en relación a la Capital, ahondando el pernicioso vicio de concentración administrativa que tanto daño le ocasiona a nuestra Federación Argentina.

✓ **RAZONEZ FISCALES:**

Mediante la oportuna actuación de la DNRPA, con las distintas jurisdicciones provinciales y municipales, se ha permitido que los usuarios puedan conocer certeramente cual es la condición fiscal que detenta el automotor objeto del negocio registral, permitiendo el desarrollo de un mercado mobiliario más transparente y de carácter nacional.

Igualmente, al ser los titulares de los Registros Seccionales agentes de percepción, se ha logrado un claro beneficio de recaudación fiscal a los Estado Provinciales adheridos al sistema registral, lo cual habla claramente de las bondades que el sistema genera para el conjunto social.

✓ **RAZONES LEGALES:**

Que lo antes expuesto, no es una mera expresión dogmática, sino que surge de los Arts. 6/12/13/17/35 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto Ley 15.348/46 ratificado por Ley 12.962), como así también por la los arts. 7/36/37 de la Ley del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467).

Es por ello, que cualquier reforma que se pretenda hacer en contra de los mencionados Principio de Desconcentración e Inmediación, deberá ser realizado por Ley del Congreso de la Nación, puesto que no solo hace al nacimiento y vicisitudes propias de los Derechos Reales mobiliarios, sino que además hace a los derechos propios de todos los ciudadanos argentinos al goce de un adecuado acceso a la administración registral.

✓ **RAZONES CONSTITUCIONALES PROPIOS:**

Como analizamos, estos principios registrales gozan de su consagración en ambas leyes mobiliarias, pero no surgen en forma espontánea de la mente del legislador, sino que nacen en cumplimiento de preceptos constitucionales que reglan las mencionadas normas estudiadas.

Que los principios de desconcentración y de intermediación registral, encuentran especial fundamento en principios constitucionales que se aplican en

forma especial a nuestra materia de análisis y que bien vale individualizar y estudiar como contenido propio.

Que, conforme lo antes expuesto, el sistema registral del automotor, presenta características constitucionales que le son propias y deben establecerse y estudiarse dogmáticamente ya que hacen a su sustento institucional.

- **Libertad ambulatoria mobiliaria**

El régimen jurídico del automotor tiene su primera fundamentación constitucional, en los artículos 9, 10 y 11 de nuestra Carta Magna, ya que consagra la libertad ambulatoria por medios físicos, es así que el Gobierno Nacional desde 1854 debe garantizar la libre circulación de los “carruajes” entre las distintas provincias. Que la historia tributaria nacional depara un verdadero apetito por generar mecanismos de imposición contrarios a la constitución, por lo que la existencia de los Registros Seccionales Nacionales en todos los territorios provinciales ha garantizado la plena vigencia de este derecho esencial del que gozamos todos los habitantes del territorio nacional.

Caso contrario, los derechos de distintos grupos sociales existentes en las distintas provincias se verían restringidos por criterios arbitrarios que podrían adoptar los gobiernos provinciales; o si se adoptase criterios registrales centralizados imposibilitaría el libre acceso de amplios sectores de las poblaciones provinciales que requieren del debido auxilio personal, contraviniendo por consiguiente estos postulados constitucionales que otorgan el debido resguardo de circulación automotor.

- **Igualdad del acceso a la registración**

Que es particularmente importante, las instrucciones constitucionales que genera el art.75 inc.19 segundo y tercer párrafo, e inc. 23 del mencionado cuerpo, imponiendo la garantía constitucional de igualdad en materia territorial, educativa y asistencial, a todo grupo minoritario y especiales, fundamentalmente que requieran el debido auxilio del servicio público; es por ello que el sistema de intermediación y desconcentración, es el único que satisface administrativamente dicho requerimiento constitucional, puesto que por la actividad funcional personalizada de los Registros Seccionales de todo el país se permite el acceso de absolutamente todos los grupos y personas que requieran el servicio registral, contando siempre con el adecuado auxilio personal de los funcionarios registrales y de su personal.

Es así que prestigiosa doctrina constitucional como la del Dr. Horacio Rosatti postulan que *“Desde el paradigma de la democracia social, que reemplaza al del liberalismo político clásico, el Estado abandona su rol abstencionista y se compromete activamente para remover los obstáculos estructurales de carácter económico, cultural y social que impiden el efectivo goce de los derechos, asumiendo con convicción que sin igualación de la condiciones sociales de existencia, la pretendida igualdad ante la ley es utópica y/o engañosa.”*, continúa el mencionado catedrático sosteniendo que en el desarrollo constitucional que se dio con la reforma de la Constitución de 1994, en el nuevo artículo 75 en sus incs. 19 y 23 se introducen tres materias de promoción positiva contra la discriminación, sosteniendo que *“La reforma constitucional de 1994 fue mucho más allá que la de 1957, incorporando el nuevo alcance de la igualdad a otros ámbitos (no sólo los referidos al mundo laboral), para lo cual se valió de discriminaciones inversas en la siguientes materias: ... - En materia territorial (art.75, inc. 19 segundo párrafo), para equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones por medio de*

*la promoción de políticas diferenciadas; - en materia educativa (art.75, inc. 19, tercer párrafo), para asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades; - en materia asistencial (art.75, inc.23), para remediar las situaciones de desprotección..., de los ancianos y de las personas con discapacidad."*

## **9.) Hipótesis**

El sistema registral patrimonial argentino, abrevia en dos grandes marcos jurídicos, el del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley 6582) y del Registro de la Propiedad Inmueble (Ley 17.801).- Conforme han evolucionado ambos sistemas registrales, se puede observar prima facie, que los principios registrales de intermediación territorial y funcional que rigen el sistema mobiliario otorgan mayor satisfacción a los usuarios ya que son más eficientes, eficaces e inclusivos que el inmobiliario.

## **10.) Metodología**

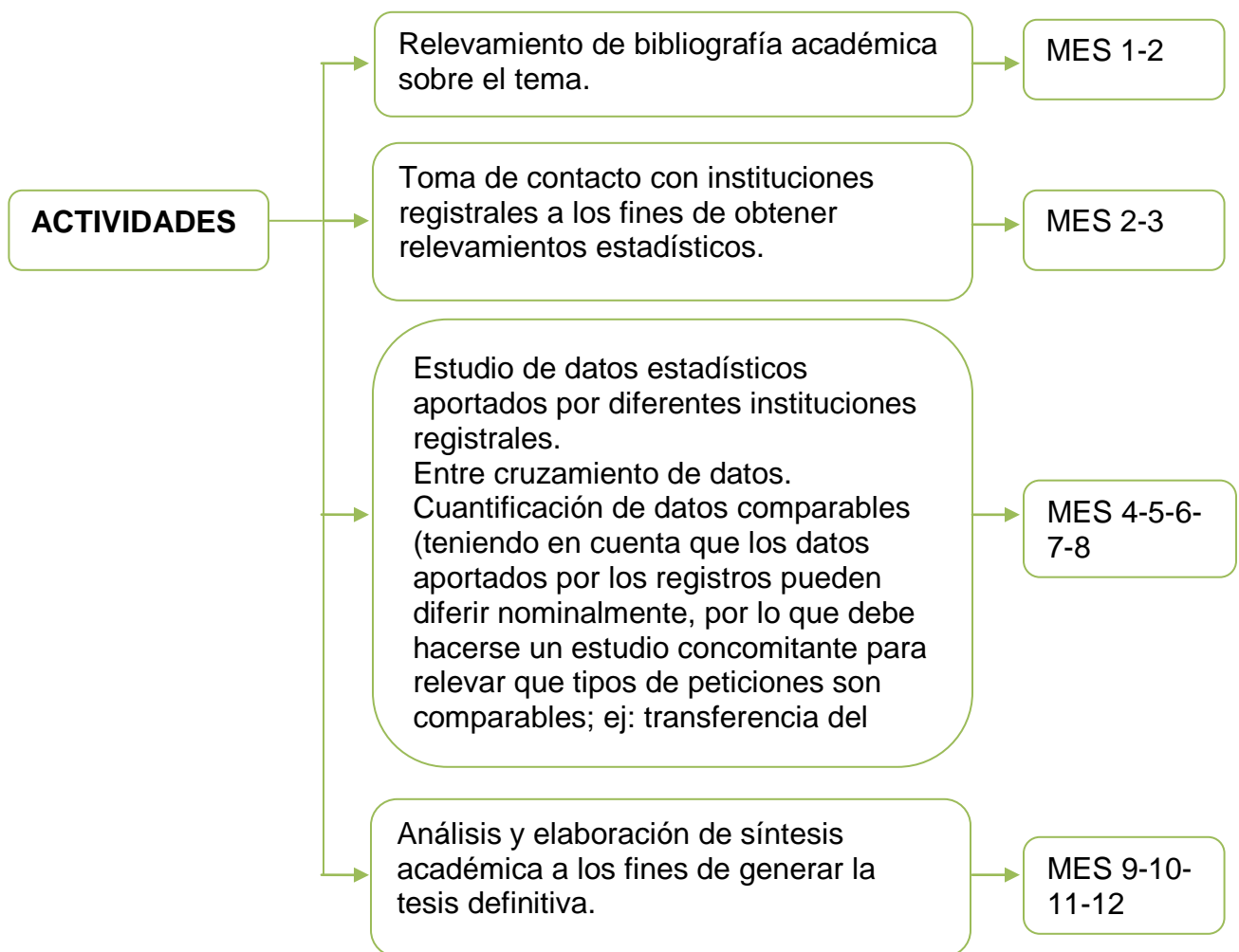
Que a criterio del suscripto es necesario realizar un análisis estadístico y de cotejo no solo a nivel nacional, sino también con otros sistemas registrales patrimoniales de otros países, como por ejemplo el de España y de Brasil que por tradiciones culturales, legales y sociales son de mucha influencia sobre nuestras instituciones estatales. Por ellos se deberán realizar los siguientes trabajos que metodológicamente se pueden anunciar en:

Búsqueda de datos estadísticos, brindados por las distintas instituciones registrales y notariales.

Realizar un estudio sistemático de la distinta bibliografía académica existente sobre el tema de investigación.

Por último se deberá interpretar todos los datos estadísticos de instituciones registrales y notariales; con más la bibliografía que se obtenga de la comunidad científica, para llegar a la elaboración de la Tesis científica a postular.

### 11.) Cronograma



## **12.) Resultados Esperados**

Como se viene sosteniendo en este trabajo, los Principios de Desconcentración e Inmediación del Régimen de Registración Mobiliario, no solo debe ser un baluarte de la seguridad jurídica, a los fines de crear y asegurar la riqueza de los usuarios, sino que además debe asegurar el adecuado acceso al sistema por parte de todos los usuarios, en cada uno de los confines de la Nación.

Puesto que los principios invocados, no son disponibles por el usuario porque no son un beneficio para el individuo sino que es una garantía constitucional para el adecuado desarrollo económico del que gozan todos los ciudadanos y la cual debe ser garantizada por la administración nacional; el sistema de Registros Seccionales es el que mejor satisface los parámetros constitucionales de acceso a la administración registral, por tal razón las características antes mencionadas deben ser rescatadas y profundizadas en su desarrollo a favor de los distintos grupos de ciudadanos y usuarios.

Como se pretende demostrar en el presente trabajo, los postulados de referencia se encuentran desarrollados tanto por la normativa prendaria como por la del automotor, pero más aún dichas normas devienen en regulatorias de postulados constitucionales que no pueden ser modificados arbitrariamente por normativa del Congreso Nacional.

Conforme surge de las características desarrolladas, sería recomendable ampliar los actos registrales de incumbencia de los Registros Seccionales para llevar a todo el universo poblacional las bondades de la desconcentración e intermediación, generando mayores y mejores servicios de registración que actualmente se otorgan únicamente desde la administración centralizada.

Que conforme lo hemos anticipado, los resultados de este estudio probablemente lleven a la confirmación de la hipótesis pero con resultados que



objetiven la misma y que permitan un mejoramiento en el servicio registral brindado por el Estado a los usuarios de los mismos, que es en definitiva lo que debe aspirar las distintas ramas de las ciencias sociales.

### **12.A) Aportes científicos:**

Es intención de la presente investigación avanzar en el estudio y profundización del análisis sistemático del Sistema Registral Patrimonial, brindando aportes significativos al estudio científico de tan importante rama del derecho, para así poder participar activamente en Congresos y Reuniones Científicas sobre la materia.

Dicha investigación permitirá realizar trabajos para publicaciones especializadas en la materia, como así también cualquier otro aporte científico que se pueda dar en el marco de cursados universitarios de grado como de posgrado (ej. Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor dictado por UCES y AAERPA).

### **12.B) Vinculación y Transferencia:**

**Vinculación con el sector productivo:** Mejoramiento de la seguridad jurídica, reducción de costos y de tiempos.

**Vinculación con la sociedad civil:** Mejor y mayor nivel de acceso al servicio de registración, con menores costos y de reducción de tiempos.

**Vinculación con el Estado (Nacional, provincial, local):** El sistema registral es Dirigido por el Estado Nacional, actuando los registradores como agentes de percepción tanto del Estado Nacional, como Provinciales y locales.

### **12.C) Mediación del conocimiento**

**Cursos de Capacitación:** En el ámbito de FUCER y AAERPA, como desde la misma UCES.

**Conferencias:** En Congresos de Derecho Civil, como de Derecho Administrativo, también de Derecho Notarial y Registral.

**Asesoramiento especializado:** Tanto la Fundación FUCER como la Asociación AAERPA están requiriendo asesoramiento Académico especializado sobre materia registral.

### **13.) Investigadores. Alumnos asistentes de Investigación**

**Apellido y Nombre:** Constanza Garat

Breve descripción de las tareas que se asignarán: La alumna postulada, deberá recolectar y analizar los datos que se recaben de las distintas fuentes registrales y académicas.

**Apellido y Nombre:** Federico Lorenzo Marcucci

Breve descripción de las tareas que se asignarán: El alumno postulado, deberá recolectar y analizar los datos que se recaben de las distintas fuentes registrales y académicas.

### **14.) Bibliografía**

- Tratado de Derecho Constitucional- Horacio Rosatti- Ed. Rubinzal Culzoni año 2010.
- Tratado de Derechos Reales- Claudio Kiper- Ed. Rubinzal Culzoni año 2016.
- Derechos Reales- Nestor Jorge Musto- Ed. Astrea año 2000.

- Vade Mecum Académico de Legislación Brasileña- Antonio Carlos Figueredo- Ed. Primera Impresión año 2006, Brasil.
- Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor- Javier Antonio Cornejo- Ed. Fundación Centro de Estudios Registrales año 2017.
- Comentarios sobre Normas Generales para Encargados e Interventores del Registro del Automotor- Oscar Agust Carreño- Ed. Fundación Centro de Estudios Registrales año 2018
- Régimen Registral Automotor- Monica Sticconi- Ed. Librería Juris año 2014
- Compendio de Derechos Reales e Hipotecario- Ed. Marcial Pons año 2017, España
- Análisis Práctico del Régimen Jurídico Automotor- Oscar Agust Carreño año 2017, España
- Aplicación Notarial del Código Civil y Comercial de la Nación- Ed. Rubinzal Culzoni año 2015.

La presentación del proyecto debe realizarse con base en las normas APA/UCES recuperado en:

**[https://w.uces.edu.ar/wp-content/uploads/2018/03/Citas\\_bibliograficas-APA-2017.pdf/](https://w.uces.edu.ar/wp-content/uploads/2018/03/Citas_bibliograficas-APA-2017.pdf/)**